

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MARTES, 7 DE ABRIL DE 1942

NUM. 97

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de marzo de 1942 por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento.—Páginas 2444 a 2446.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 31 de marzo de 1942 por las que se declaran jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.—Páginas 2446 y 2447.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de marzo de 1942 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionario, a don Antonio Pastor Rodriguez, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Illescas.—Página 2447.

Ordenes de 30 de marzo de 1942 por las que se nombran a los señores que se citan para servir las Notarías comprendidas en el turno primero, vacantes en las localidades que se mencionan.—Páginas 2447 y 2448.

Otras de 30 de marzo de 1942 por las que se dispone se nombre a los señores que se expresan para servir las Notarías comprendidas en el turno segundo, vacantes en las localidades que se indican. — Páginas 2448 y 2449.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 11 de marzo de 1942 por la que se autoriza a la Compañía «España, S. A.», para operar en el Ramo de Incendios.—Página 2449.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se dispone que el Aparejador del Catastro de la Riqueza Urbana, don Jerónimo Asensio Bonillo, cese en el desempeño de su cargo y cause baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.—Página 2449.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de marzo de 1942 por la que queda suprimida una Sección de niñas en la Escuela Nacional graduada establecida en el Grupo escolar «Joaquín Costa» de Zaragoza.—Página 2449.

Otra de 16 de marzo de 1942 por la que se considera depurado, sin imposición de sanción, a don Luis Morales Oliver, Catedrático de la Universidad de Sevilla.—Página 2449.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se acuerda no haber lugar a la revisión del expediente de depuración de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Carmen Pescador del Hoyo, quedando firme la sanción que le fué impuesta por Orden de 12 de mayo de 1941. Página 2449.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de marzo de 1942 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística a los señores cuya relación comienza con don Antonio García del Cueto y termina con don José María de la Portilla Cubero.—Páginas 2449 y 2450.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Referente a la solicitud de permiso de exploración del terreno que se cita por la «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas».—Página 2450.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a Jacinta Laguna Martín, Sirviente de limpieza del edificio de este Ministerio.—Página 2450.

Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se mencionan.—Página 2450.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1735 a 1774.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 14 DE MARZO DE 1942 por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento.

Estudiados los planes de acuartelamiento de las Regiones de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, y llegado el momento de su ejecución, es preciso crear el órgano rector que, con la eficiencia necesaria, responda a los dos órdenes de consideraciones siguientes:

Primero.—La gran conveniencia de que los nuevos cuarteles puedan ser dotados de los complementos de cultura física y de los medios higiénicos que son imprescindibles en todo alojamiento moderno, hace que deban ser ubicados fuera de las poblaciones. De dicha conveniencia se deriva el abandono de los edificios antiguos, que se construyeron para otros usos, y que, posteriormente, fueron habilitados para las necesidades castrenses, conservando deficiencias de todo orden, principalmente higiénicas, aparte de la insuficiencia para las actuales necesidades del Ejército.

Segundo.—Tales edificios se encuentran de ordinario en el interior de las poblaciones y éstas tienen un interés directo en su desaparición para el embellecimiento y ensanche de las mismas.

De este interés se deriva la conveniencia de una intervención de los Ayuntamientos y demás entidades regionales, en el desarrollo de los planes íntimamente relacionados con la urbanización de las zonas que ocupan los actuales edificios y que han de ocupar los nuevos.

A tal criterio respondió la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona en el año mil novecientos veintisiete, que fué un gran acierto y que respondió al amplio espíritu de la ciudad, logrando resolver total y rápidamente el problema del acuartelamiento de su guarnición, al mismo tiempo que el de la urbanización de alguna de sus zonas céntricas.

En su consecuencia, dada la eficacia demostrada por aquella Junta, se propone crear otras similares en el resto de las Regiones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cada Región Militar, Baleares, Canarias y Marruecos, se constituirá una Junta, que se denominará «Junta Regional de Acuartelamiento», y que tendrá como misión la realización de las obras necesarias para alojamiento de las tropas y servicios, las de urbanización relacionadas con ellas íntimamente y la liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo, todo ello de acuerdo con los planes de acuartelamiento y proyectos de urbanización que tengan concebidos, o conciban, los distintos Ayuntamientos.

Artículo segundo.—En cada localidad donde exista el problema del acuartelamiento o propiedades usufructuadas por el Ramo del Ejército, se constituirá una Junta Delegada de la Regional que se denominará «Junta de Acuartelamiento de...», y que con dependencia de aquella, tendrá la misión que la Regional le asigne, pero concretada a la referida localidad.

La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, continuará en su forma actual, estableciéndose con independencia de ella la que ha de entender en las obras del resto de la Región.

Artículo tercero.—Las Juntas Regionales de Acuartelamiento serán presididas por los Capitanes Generales de las Regiones y estarán constituidas por los siguientes vocales: Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador militar de la provincia donde radique la capitalidad de la Región Militar, Alcalde de dicha capital, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército o de la Capitanía General, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército, Ingeniero Comandante, un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar, el Jefe de los Servicios de Intervención y los componentes de las Juntas locales, las cuales, a su vez, estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador o Comandante militar, por el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, el Concejal delegado de Obras Públicas, un Jefe de Ingenieros y las representaciones oficiales y particulares que se estimen convenientes según la importancia de la localidad y las circunstancias que en ella concurren.

Sin embargo, salvo en la sesión de constitución y en aquellas que alcance cierta trascendencia, sólo

serán convocadas las Juntas locales cuando hayan de resolverse asuntos que guarden relación directa con la localidad de que se trata. Actuará de Secretario en las Juntas Regionales un Jefe de Estado Mayor o de Ingenieros, de libre designación por el Presidente, y en las Juntas locales, un Jefe u Oficial de la guarnición.

Artículo cuarto.—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley, las Juntas Regionales han de elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta ajustada, en lo que a obras se refiere, al plan de acuartelamiento actualmente en vigor, salvo las modificaciones que se crea oportuno introducir e inspirado por lo que respecta a financiación del mismo y liquidación de propiedades, en el Decreto que sirvió de base para la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Dicha propuesta ha de comprender:

Primero.—Relación de las obras militares que se proponen, con especificación de las que son de nueva planta o de mejora, localidad, si tiene o no proyecto aprobado, presupuesto, cantidad invertida hasta la fecha y cuantos datos se juzguen de interés sobre el particular.

Segundo.—Resultado de las gestiones hechas con particulares o Entidades oficiales, en cada localidad, para la enajenación o permuta de edificios, solares o terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército y que no sean actualmente de utilidad para el mismo, o que dejaran de serlo una vez terminadas las obras que se proponen, todo ello con detalles de las superficies, valoraciones y demás datos.

Tercero.—Aportaciones ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de la Propiedad, Industria, Comercio, Navegación y demás fuerzas vivas, tanto oficiales como particulares, a quienes pueda interesar el problema, ya sean estas aportaciones en metálico o en terrenos o de cualquier otra clase.

Artículo quinto.—La base financiera para la realización de la misión encomendada a estas Juntas comprenderá los terrenos, solares, edificios y aportaciones a que se refiere el artículo anterior y los créditos anuales presupuestados para obras del plan de acuartelamiento. Estos se distribuirán en dos partes y de un modo provisional hasta que por el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior se conozca la cuantía de aquellas aportaciones en cada localidad:

a) Una consignación fija anual para cada Región durante diez años, cuya cuantía mínima será:

Primera Región Militar, diez millones de pesetas.

Segunda Región Militar, cuatro millones de pesetas.

Tercera Región Militar, dos millones de pesetas.

Cuarta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Quinta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Sexta Región Militar, dos millones de pesetas.

Séptima Región Militar, tres millones de pesetas.

Octava Región Militar, tres millones de pesetas.

Baleares, un millón de pesetas.

Canarias, quinientas mil pesetas.

Marruecos, un millón de pesetas.

b) Una consignación variable anual para cada Región, cuya cuantía será regulada por el Ministerio del Ejército.

Artículo sexto.—Estas Juntas tendrán personalidad jurídica, dentro de las prescripciones de las Leyes vigentes, para realizar todo aquello que sea preciso a sus fines.

Como trámite previo al otorgamiento de contrato y documentos precederá el informe del Jefe del Cuerpo Jurídico Militar y en los de carácter económico de importancia el dictamen del Jefe del Servicio de Intervención Militar de la Región respectiva.

Artículo séptimo.—Para los efectos judiciales y administrativos, las Juntas tendrán su domicilio en las Capitanías Generales y se constituirán en reunión el día y hora que señale la convocatoria del Presidente, quien las ordenará de oficio.

Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, pero ante la contingencia de que pueda haber disconformidad en una o varias de las Juntas locales, que no hayan asistido a la reunión, dichos acuerdos no serán firmes hasta pasados doce días después de notificarse a las Juntas locales, siempre que alguna de ellas no haya presentado algún reparo.

En este último caso, se resolverá la cuestión en reunión general.

Los Capitanes Generales podrán suspender cualquier acuerdo que consideren improcedente, debiendo dar cuenta de la suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Ministerio del Ejército, el cual resolverá, sin ulterior recurso, dentro del plazo de treinta días.

Artículo octavo.—Estarán a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras, la realización de los estudios y construcciones y demás funciones privativas de las mismas. Se les unirán los técnicos de los Ayuntamientos cuando las obras afecten a la urbanización de las poblaciones, con carácter de colaboración con las mismas.

Artículo noveno.—Las Juntas quedan obligadas a construir o a adquirir los edificios necesarios en sustitución de los que, por necesidad, hayan desaparecido, pero ajustándose a los planes de acuartelamiento, ya aprobados, o a las modificaciones de los mismos, que se consideren pertinentes, siempre que sean aprobadas por el Ministerio del Ejército.

También con arreglo a dichos planes de acuartelamiento construirán los edificios necesarios para el alojamiento de las nuevas Unidades, o de los Servicios, que se han creado o ampliado.

Todos los edificios que se construyan se harán ejecutando, previamente, los anteproyectos de los mismos, que han de elevarse a la aprobación del Ministerio del Ejército, antes de proceder a su ejecución.

La Junta será la única competente para determinar el orden en que se han de construir los edificios de nueva planta.

Artículo décimo.—El importe de las obras a ejecutar y de los terrenos a adquirir será el que figure en los planes de acuartelamiento aprobados o con las modificaciones que se aprueben.

El plazo en que se desarrollará este plan será el de diez años contados a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo undécimo.—Cuando sea preciso abandonar algún edificio para su enajenación y esté ocupado, no se hará efectiva su entrega hasta que no estén terminados los edificios en que se alojen definitivamente los Servicios instalados en aquel inmueble.

Artículo duodécimo.—Las Juntas deberán formular su reglamento en un plazo de un mes y someterlo a la aprobación del Ministerio del Ejército.

Artículo décimotercero.—El Ministro del Ejército dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo decimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 31 de marzo de 1942 por las que se declaran jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21

de noviembre de 1927, declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Policia don José Garcés Martínez; fecha de jubilación, 13 de abril de 1942; plantilla de Irún.

Cabo don Felipe Alarcón Bravo; fecha de jubilación, 22 de abril de 1942; plantilla de Córdoba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria, acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, declarar jubilado al funcionario que a continuación se detalla, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 27 de abril de 1940, en virtud de resolución de expediente de depuración con motivo de su actuación en relación con el Glorioso Alzamiento Nacional:

Guardia don Alfonso Sánchez Martí

nez; fecha de jubilación, 12 de febrero de 1941; plantilla de Madrid.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de marzo de 1942 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionario a don Antonio Pastor Rodríguez, Médico forense del Juzgado de Instrucción de Illescas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la admisión, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario le correspondan, de don Antonio Pastor Rodríguez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Illescas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de marzo de 1942 por las que se nombra a los señores que se citan para servir las Notarías comprendidas en el turno primero, vacantes en las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baza, por traslación de don Antonio Pérez Frías, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Sánchez Moreno, Notario de Molina (Murcia), quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Guadalajara, por traslación de don Francisco Rodríguez Gonzalo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pablo Perales Bazo, Notario de Alicante, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pontevedra, por traslación de don Antonio del Río García, comprendida en el turno primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Díaz Ponte, Notario de El Ferrol del Caudillo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia, por defunción de don Salvador Romero Redón, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Rodríguez Calvo, quien habrá de obtener el correspondiente título previa

cancelación del que tiene actualmente como Notario de Coin y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Constantina, por traslación de don Antonio Alaminos García, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Julio Bohigas Estévez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Ocaña, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Málaga, por jubilación forzosa de don Gonzalo Moris y Fernández-Vallín, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis Pérez-Ordóyo Lapeña, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Aleaiz, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santa Fe, por excedencia forzosa de don Feliciano Martín Pérez, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Regla-

mento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ambrosio Martí Sastre, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Montefrío y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Plasencia, por excedencia forzosa de don Benjamín Escalonilla Figueroa, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Felipe Barbero Mateos, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Navalmodal de la Mata, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Estepa, por traslación de don Alvaro Fernández Ramudo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Jesús Gutiérrez Pérez de la Riva, Notario de Pollensa, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en San Martín de Valdeiglesias, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Luis González Barosa, Notario de Colunga, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 30 de marzo de 1942 por las que se nombra a los señores que se expresan para servir las Notarías comprendidas en el turno segundo, vacantes en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Alcoy, por traslación de don Vicente Ribelles Ortiz, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Noguera Iturriaga, Notario de Melilla, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de Notaría vacante en Córdoba, por traslación de don Enrique Madroña Hechavarría, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Francisco Javier Dotres y Aurrecochea, Notario de Huelva, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los

requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Carcagente, por traslación de don Rafael Cerdá Alandete, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Carlos Mendiguchía Carriche, Notario de Novelda, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baza, por defunción de don Pascual Alva Brenes, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Angel Casas Morales, Notario de Cuevas de Vera, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tarifa, por traslación de don Constantino Prieto González, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel de Pineda y Martínez-Alsa, quien ha-

brá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de excedente de Miraflores de la Sierra y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se autoriza a la Compañía «España, S. A.», a operar en el Ramo de Incendios.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por la Compañía de Seguros de Vida «España, S. A.», de Madrid, solicitando se amplie su inscripción en el Registro, autorizándola a operar en el Ramo de Incendios;

Vistos los informes favorables emitidos por las secciones correspondientes de esa Dirección General y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que se amplíe la inscripción de la Compañía «España, S. A.», en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola a operar en el Ramo de Incendios con el modelo de póliza y documentación presentada, de conformidad con los preceptos vigentes y reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se dispone que el Aparejador del Catastro de la Riqueza Urbana don Jerónimo Asensio Bonillo cese en el desempeño de su cargo y cause baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Jerónimo Asensio Bonillo, Oficial de primera clase, Aparejador del Catastro de Urbana,

Este Ministerio, con fecha 26 de febrero último, ha acordado que cese en el desempeño de su cargo, dándole de baja en el Escalafón de su clase en el Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de marzo de 1942 por la que queda suprimida una sección de niñas en la Escuela Nacional graduada establecida en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Acordado el desdoblamiento de la Dirección única que venía funcionando en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza, y anunciada para su provisión, por turno de concurso-oposición, la plaza de Maestra Directora de dicho Grupo,

Este Ministerio ha dispuesto que el restablecimiento de la expresada Dirección de Maestra sea a cargo de la dotación de la sección de niñas, creada a base de la plaza de Maestra Directora, que en dicho Grupo venía funcionando con anterioridad por Orden de 28 de noviembre de 1933, entendiéndose, en su consecuencia, suprimida una sección de niñas en la Escuela Nacional graduada establecida en el citado Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de marzo de 1942 por la que se considera depurado, sin imposición de sanción, a don Luis Morales Oliver, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Previo expediente para su depuración y de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere depurado, sin imposición de sanción, a don Luis Morales Oliver, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se acuerda no haber lugar a la revisión del expediente de depuración de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Carmen Pescador del Hoyo, quedando firme la sanción que le fué impuesta por Orden de 12 de mayo de 1941.

Ilmo. Sr.: Visto en juicio de revisión el expediente de depuración de la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María del Carmen Pescador del Hoyo,

Este Ministerio, a propuesta del Juez especial designado, ha acordado que no ha lugar a la revisión instada, en su virtud, queda firme la sanción que le fué impuesta por Orden de 12 de mayo de 1941.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1942 por la que se nombran Oficiales segundos del Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística a los señores cuya relación comienza con don Antonio Garcia del Cueto y termina con don José María de la Portilla Cubero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal calificador de los ejercicios de oposición convocada por Orden de 25 de septiembre último para cubrir plazas en el Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficiales segundos del citado Cuerpo de Ayudantes administrativos de Estadística, con sueldo anual de cinco mil pesetas, que habrán de percibir con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo del Presupuesto de este Ministerio, a los señores siguientes:

- D. Antonio García del Cueto.
- D.^a Magdalena Periañez González.
- D.^a Pilar González Muñoz.
- D.^a Ricardina del Río Sancho.
- D. Antonio Ranz Olmo.
- D.^a Rosario Baeza González.
- D. Francisco Casado Jorge.
- D. Marcial Rodil Gómez.
- D.^a Carmen Pardo González.
- D.^a Berta Melón Bustamante.
- D.^a Pilar Mara Paricio.
- D. Antonio Barcia Cifre.
- D.^a María Rosa Navlet Blázquez.
- D. Nemesio de Lucas Blanco.
- D. Emilio García de Robles y García
- D. Roque Miguel García Osorio.
- D. Juan Manuel Herrero Paredes.
- D. Antonio Guzmán Reina.
- D.^a Josefa Lacort Díez.
- D. Carlos Díaz de la Guardia Tro-
- yano.
- D. José María de la Portilla Cubero.

Los anteriormente nombrados, al tomar posesión de sus cargos, guardarán en el Escalafón del Cuerpo el orden en que se relacionan, con las siguientes salvedades:

Doña Pilar González Muñoz y don Emilio García de Robles y García, habrán de presentar, antes de tomar posesión del empleo, el título exigido en la convocatoria o recibo de haber hecho efectivos los derechos de su expedición.

D. José María de la Portilla Cubero, a quien se le concedió tomar parte en las oposiciones sin haber hecho el examen de Estado, no podrá tomar posesión del cargo sin la previa presentación del título de Bachiller o certificado de haber hecho el depósito correspondiente para su obtención antes de haber terminado el actual curso académico. Y, de no verificarlo dentro del plazo citado, quedará sin efecto su nombramiento.

Doña Carmen Pardo González, a quien se le concedió dispensa de edad y de terminación del Servicio Social por no tener la edad reglamentaria para comenzar a su tiempo, habrá de quedar situada inmediatamente detrás de don Carlos Díaz de la Guardia Tro-

yano, y no podrá tomar posesión del cargo hasta que acredite con certificado de validez oficial el haber cumplido totalmente el Servicio Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 26 de marzo de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Referente a la solicitud de permiso de exploración del terreno que se cita, por la «Compañía de Investigaciones y Explotaciones petrolíferas».

Don Fernando Merry del Val y García, Consejero Delegado de la «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, núm. 31, en nombre de la misma, acogándose a la legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939, ha solicitado permiso de exploración para el terreno comprendido en la siguiente delimitación:

A) Punto de partida: Puente Nuevo, kilómetro 94, carretera de Lérida a Puigcerdá, término municipal de Oliana, provincia de Lérida.

B) Línea recta hasta el vértice geodésico de Fosa.

C) Línea recta hasta la iglesia de Montpol.

D) Línea recta hasta la casa Basella Hostal.

E) Línea recta hasta la iglesia de Pallerolls; y

F) Línea recta hasta el punto de partida de Puente Nuevo.

Superficie aproximada, 9.320 hectáreas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Madrid, 24 de marzo de 1942.—El Director general, E. Carvajal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a Jacinta Laguna Martín, sirviente de limpieza del edificio de este Ministerio.

En el expediente de depuración instruido con motivo de la declaración jurada de Jacinta Laguna Martín, Sirviente de la limpieza del edificio de este Ministerio, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto en 27 de febrero último, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez

Instructor y la Asejería Jurídica, se admita al servicio a la referida Sirviente, sin imposición de sanción de clase alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Declarando jubilados a los Porteros de los Ministerios Civiles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de fecha 14 del actual, manifestando que en el expediente de jubilación voluntaria, por edad, promovido por Antonio Gil Ferriot, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a este Departamento, se ha informado que se halla debidamente justificado el extremo en que funda su petición, encontrándose el interesado, por tanto, comprendido en los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo expuesto y a tenor de lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con la primera disposición transitoria del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de 22 de julio de 1930, ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Portero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Amado Amado, Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Universidad de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 3 de abril próximo, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.